

CONSULTA DE PROYECTO

BENEFICIARIO EJECUTOR

Asociación Civil Instituto CELUZ

ACTIVIDAD ARTICULO 42 DE LA LOCTI CON LA CUAL SE RELACIONA EL PROYECTO

9.a. Organización y financiamiento de cursos y eventos de formación, actualización y capacitación tecnológica en el país.

TITULO DEL PROYECTO

Programa de Formación Tributaria

PROBLEMA DEL PROYECTO

La Capacitación y Adiestramiento del Talento Humano le permite a las organizaciones el mejorar la eficiencia de sus empleados así como también las personas por su propia iniciativa buscan el mejorar sus conocimiento para elevar su calidad de vida, productividad, sensibilidad social del entorno laboral y fortalecer el pensamiento critico dentro del marco del Socialismo y de una sociedad mucho más justa; así mismo se puede decir que el adiestramiento consiste en mejorar las actitudes y aptitudes del recurso humano permitiéndole detectar aquellas áreas que presente deficiencia en la organización y en el individuo como un factor importante. Los Estados están dotados de una potestad tributaria originaria mediante las cuales pueden establecer los tributos que consideren necesarios a los fines de financiar sus gastos y contribuir al bienestar general de la población. El artículo 133 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece: " Artículo 133. Todos tienen el deber de contribuir con los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley. " Pág. 16. Es decir todos los ciudadanos estamos en la obligación de contribuir con nuestros impuestos al financiamiento de los gastos públicos. No obstante ese poder esa potestad no es ilimitado, en efecto el mismo órgano constitucional establece límites a ese poderío tributario. A estos efectos el Artículo 314 y 315 de la CRBV indican : Artículo 314. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas publicas según la capacidad económica del contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y deberá sustentarse para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos. Pág. 45 Artículo 315. No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente. En el caso de los funcionarios públicos se establecerá el doble de la pena. Toda ley tributaria deberá fijar su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución. La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley. Pág. 45 Es decir el Estado tiene límites a esa potestad de crear e imponer tributos. Estas limitaciones son conocidas como el Principio de Generalidad en el cual se establece la obligación de todos los ciudadanos para contribuir a las cargas públicas y los Principios de Legalidad que indica que no puede existir ningún tributo sin una ley que lo cree o regule. Es conocido con el aforismo latino Nullum Tributum Sine Lege. Igualmente dentro del mismo artículo 315 está implícito el Principio de Progresividad haciendo énfasis en que dicha tributación deberá atender a la capacidad económica del contribuyente. En el ámbito municipal, la situación es similar ya que los mismos están dotados de la llamada potestad tributaria originaria. Este poder tributario está establecido en el Artículo 168 de acuerdo a lo siguiente: Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y la ley. La autonomía municipal comprende: 1. La elección de sus autoridades; 2. La gestión de las materias de su competencia; 3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos. Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley. Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con la Constitución y la ley. Pág. 28. Es decir los municipios tienen plena autonomía para ejercer y desarrollar a cabalidad sus funciones como ente gubernamental. Eso incluye la creación de sus impuestos tasas y contribuciones de aquellas actividades vinculadas a su jurisdicción. A nivel municipal, los entes locales establecen diversos factores de conexión como son el de residencia, la territorialidad o el establecimiento permanente. Esto ha traído como consecuencia que muchos de ellos establezcan el mismo factor de conexión como es el de la residencia para gravar las actividades que realizan los residentes de esos municipios. No obstante se da el caso que un contribuyente realiza de manera eventual actividades en una jurisdicción en la cual no está residenciado ni tiene establecimiento permanente (EP). El municipio en donde realiza estas actividades o presta servicios se sienta con derecho de pechar dichas actividades y el municipio en el cual reside también. La jurisprudencia ha sido clara y precisa en el sentido de dejar por sentado que el derecho al tributo lo posee aquel municipio en el cual el contribuyente tiene establecido su residencia permanente o sitio principal de sus actividades. Algunos municipios en uso quizás un poco desmesurado de sus atribuciones efectúa retenciones en la fuente a aquellos contribuyentes sobre los cuales han establecido su jurisdicción. Es por ello que ante la necesidad del Estado Venezolano de obtener ingresos por vía impositiva es necesario fortalecer la cultura tributaria en sus ciudadanos. Fortaleciendo el talento humano encargado de dar cumplimiento a la normativa tributaria Venezolana. La Ciencia

esta presente en la aplicación de las normativas tributarias en donde las personas pueden a través de su conocimiento tomar lo que esta en Ley y llevarlo a la practica, La innovación esta presente ya que su puntualidad en el cumplimiento demuestra que los Venezolanos si tenemos conciencia tributaria

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Organizar la cantidad de 4 Programas de Formación Tributarias en los Estados Falcón – Zulia. Mejorar el desempeño operativo de los encargados del cumplimiento tributario,. Garantizar el plan de desarrollo organizacional. Incrementar los niveles de cumplimiento tributario Desarrollo programas de capacitación técnica-profesional para lograr un mejor desempeño en la gestión empresarial. Integrar el desarrollo individual del talento humano para obtener satisfacción y compromiso con la empresa en el firme objetivo de cumplir sus deberes tributarios Asegurar la continuidad y permanencia del cambio propuesto al hacerlo valorativo a la experiencia de vida de cada uno de los involucrados Transferir tecnológicamente los conocimientos en la preparación de agentes multiplicadores del conocimiento, según el Reglamento Parcial de la LOCTI, artículo 2, numeral 4.

ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Llevar a cabo el programa de formación tributaria de 4 actividades académicas en cursos cuya duración es de 120 horas académicas comprendida en 9 módulos para grupos máximo de 20 personas lo que implica adiestrar a unas 80 personas entre los estados Falcón y Zulia. Estos cursos serán dictados por Profesores del Instituto CELUZ.

PRODUCTOS DEL PROYECTO

La capacitación del talento humano dentro del Programa de Formación Tributario de unas 80 personas entre los Estados Falcón-Zulia la cual recibirá una certificación de aprobación y estará dotado de un conocimiento aplicado a sus actividades laborales o desarrollo personal y/o profesional

FECHA INICIO

01/01/2010

FECHA FIN


31/12/2011

MONTO DEL PROYECTO (Bs.)

260.000.000,00

MONTO DEL PROYECTO (BsF.)

260.000,00

AceptarImprimir